

GALICIA

23291 *ORDEN de 17 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), normas aplicables del Estatuto de Magisterio, y Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y a fin de proveer las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad en Galicia, en régimen ordinario de provisión,

Esta Consellería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en régimen ordinario de provisión las unidades de Educación Especial producidas en Galicia hasta el 1 de septiembre de 1985. Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

II. NORMAS GENERALES

2. Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo, durante al menos dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1985.

No le será de aplicación esta exigencia de permanencia, por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de EGB que cumpliendo los requisitos exigidos en el número 2 estén en 1 de septiembre en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título o diploma de Especialización en Pedagogía Terapéutica.
- Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).
- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto con la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a las unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables éstos a efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente, es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1985.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en la Escuela de la especialidad, ni a efectos de puntuación ni para la confirmación definitiva del nombramiento. Si transcurridos dos cursos en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

5. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

III. TURNOS

6. El presente concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1985.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario

11. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.-Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.-Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y dentro de ésta el número de Registro de Personal o número de lista general.

C) Titulados sin servicio computables en la especialidad.-Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate, y dentro de ésta por el número de Registro de Personal o número de lista general.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como Licenciados o como Diplomados en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971), que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción, salvo que sean anteriores al ingreso en Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición deben acreditar además documentalmente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.-Su preferencia, al igual que en el apartado anterior, la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de Registro Personal o número de lista general, en su caso.

La puntuación complementaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destino de la especialidad desempeñado en propiedad definitiva.

IV. PETICIÓN «VOLUNTARIO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

12. Podrán concursar por el turno voluntario, en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que aun estando reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenerse a las mismas serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntaria condicional para consortes, la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiera dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. PETICIÓN «SIN CONSUMIR PLAZA»

13. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad, centro y especialidad deseados, y caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS

14. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia; Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña; Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco; Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia; Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía; Consejería de Educación de la Junta de Canarias, y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Quienes participen en más de una convocatoria lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. PLAZO DE PETICIONES

15. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive. A tal fin, y conforme determina la norma 2 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), la relación vacantes a proveer se hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» con anterioridad a la fecha del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones de Educación y Cultura por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo señalado.

VIII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

16. Las instancias de petición, en impreso único para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 30 del epígrafe XII de la Orden de 17 de octubre de 1985 por la que se convocan los concursos general, restringido y Párvulos, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieren; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos, y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 11 del epígrafe III de la presente.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 20, epígrafe III, de la Orden de la Consellería de 17 de octubre de 1985.

IX. TRAMITACIÓN

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal y número de lista general, cuando proceda, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas, apartado por el que participa de acuerdo con lo establecido en el punto 11, o, en su caso, el que le corresponda si participa por el turno de consorte y esquema parcial y suma total de la puntuación.

19. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos, las siguientes relaciones:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada participante.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas para participar en el concurso.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que deben incluir en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque les falta el reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuentemente cumplimiento del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se entiende notificados a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en el caso de no enmendar el error u omisión se archivará la petición sin más trámite.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, y ordenadas alfabéticamente.

X. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

20. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación

provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la Escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos de cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1986) hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Lo que comunico a V. I.

Santiago, 17 de octubre de 1985.-El Conselleiro de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo Sr. Director general de Educación Básica.

Póliza de 25 ptas.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL

Convocatoria/s pola/s que participa e orde de preferencia.

- M.º Educ. e Ciencia.
- D. E. Da Xeneralidade de Cataluña.
- D. E. Do Pais Vasco.
- C. Educ. e Cul. Xunta Galicia.
- C. Educ. Xunta de Andalucía.
- C. Educ. Xunta de Canarias.
- C. Educ. Xunta de Valencia.

1. DATOS PERSOAIS (a cubrir polo interesado/a)

Primeiro apelido	Segundo apelido	Nome	N.º Rexistro Persoal o N.º Lista

Propietario definitivo e/ou provisorio	Nome e clase de escola	Localidade (Provincia)
	Destino actual:	

Turno polo que participa: Consortes Voluntario Volunt. cond. cons.

Apelidos e nome do consorte:
(Só se participa polo turno voluntario condicional)

2. DATOS DO CONCURSO (a cubrir pola Administración)

Turno de consortes
Datos do consorte (a cubrir polo interesado/a)
Apelidos e nome

Cargo ou emprego

Localidade do destino

Concello

Apartado polo que solicita
..... fillos menores de vinteun anos
..... anos meses días de
separación en Educación Especial
..... trienios
Puntuación trienios

Turno voluntario	Detalle puntuación	Total
A) Servicios definitivos E. E.: <input type="checkbox"/>	a) anos meses días	
B) Servicios provisionais E. E.: <input type="checkbox"/>	b) anos meses días	
C) Titulados «sen servicios»: <input type="checkbox"/>	Data de promoción	
D) Con certificado de aptitude que habilita para a docencia en E. E.: <input type="checkbox"/>	

Deixa Resulta

3. SOLICITUDE DE DESTINOS

Turno	Nome e clase de escola	Localidade	Concello	Provincia

(data e sinatura do interesado/a)